

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROVIDENCIA:

Causa 2-25-RC Se avoca conocimiento de la causa No. 2-25-RC, petición de dictamen de vía sobre la propuesta de reforma a la Constitución, presentado por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador

2



Causa 2-25-RC

Juez sustanciador: Richard Ortiz Ortiz

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 10 de febrero de 2025.-

VISTOS: En virtud del sorteo realizado el 5 de febrero de 2025, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) y de conformidad con lo previsto en los artículos 443 de la Constitución de la República del Ecuador, y 99 número 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), **AVOCO CONOCIMIENTO** del causa 2-25-RC, petición de dictamen de vía sobre la propuesta de reforma a la Constitución, presentado por Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador. De acuerdo con el trámite correspondiente, **DISPONGO:**

1. Notificar el contenido de esta providencia a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado.
2. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
3. Se recuerda a las partes que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y la información solicitada podrá ser remitida a través del SACC o en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional.
4. Designar a la abogada Alisson Ortiz Peralta como Actuaría en la presente causa, hasta la remisión del proyecto respectivo al Pleno de este Organismo.

Firmado electrónicamente

Richard Ortiz Ortiz

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D.M., 10 de febrero de 2025.-

Firmado electrónicamente

Alisson Ortiz Peralta

ACTUARIA DEL DESPACHO



Firmado electrónicamente por:
RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ



Firmado electrónicamente por:
**ALISSON ANAHI ORTIZ
PERALTA**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN, en mi calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, me dirijo ante Ustedes con la siguiente solicitud de control previo del procedimiento de reforma parcial a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 de la Constitución de la República¹, el numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional²; y, el artículo 78 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional³; contenida en los siguientes términos:

I. ASPECTOS PRELIMINARES

1. La presente solicitud busca que la magistratura efectúe el control previo en un primer momento del proyecto de reforma parcial a la Constitución que se presenta y que, a través de un dictamen se pronuncie respecto de la vía a través de la cual se lo debe tramitar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en el Dictamen No. 7-22-RC/22 del 28 de noviembre de 2022, a saber:

¹ CRE. Art. 442.- “La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”.

² LOGJCC. Art. 100.- “Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: 1. Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; (...) En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción”.

³ RSPCCE. Art. 78.- “El proyecto de enmienda o reforma constitucional, cuya iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será presentado en la Secretaría General de la Corte Constitucional, conjuntamente con una solicitud fundamentada y la acreditación de quien comparece. (...) La jueza o juez ponente, una vez devuelto el expediente a su despacho, emitirá su proyecto de dictamen en el plazo de quince días a partir del momento en que el expediente se encuentre al despacho y lo remitirá a Secretaría General. El Pleno de la Corte lo resolverá dentro de diez días”.

*“(...) En este primer momento, le corresponde a la Corte realizar un control material de la propuesta de modificación constitucional, **a fin de determinar si esta restringe o no derechos y garantías constitucionales, así como para establecer si el contenido de la propuesta altera el procedimiento de reforma de la Constitución.** El dictamen de vía constituye el único momento donde la Corte realiza un control material de los límites de las propuestas de modificación constitucional, pues el segundo y tercer momento, de intervención de la Corte constituyen controles de tipo formal. (...)”.* (Lo resaltado nos corresponde)

2. En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena que, en todos los casos de reforma constitucional se debe anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir y las razones de derecho que justifican esta opción. Por lo que, en este escrito se desarrollarán los aspectos sustanciales que fundamentan la petición, con la finalidad de entregar todos los elementos de juicio necesarios para que la Corte Constitucional emita el dictamen de procedimiento.

II. ANTEPROYECTO DE REFORMA

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que actualmente el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena.

Que es necesario distinguir los casos en los que se requiere reforzar el contenido de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al

proceso y asegurar el cumplimiento de la pena; en especial consideración de la realidad actual de seguridad del Ecuador.

Pregunta:

Actualmente la prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional que se la ordena conforme los requisitos legales. Por regla general, los jueces no la deben aplicar, sino que deben recurrir a medidas cautelares alternativas a la privación de libertad.

¿Está usted de acuerdo que, por razones de combate al terrorismo y crimen organizado, según los casos y condiciones que determine la ley, se establezca la obligatoriedad de la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal, según lo detallado en el Anexo de la pregunta?

Anexo:

Artículo 1.- *En el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador, a continuación de la frase “y para asegurar el cumplimiento de la pena” agréguese lo siguiente: “, así como por razones de combate al terrorismo y crimen organizado, según los casos y condiciones que determine la ley”*

Artículo 2.- *En el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador, a continuación de la frase “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley” agréguese lo siguiente: “, salvo las situaciones en que, por razones de combate al terrorismo y crimen organizado, según los casos y condiciones que determine la ley, se deba ordenar obligatoriamente la prisión preventiva”*

Artículo 3.- *En caso de ser aprobada la presente reforma, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal -COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta.*

La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA VÍA

3. El control de la Corte Constitucional en estos casos se enfoca en determinar que la reforma propuesta se encuentre dentro de los siguientes límites: (i) que el proyecto no esté restringiendo derechos y garantías, (ii) que el proyecto esté modificando el procedimiento de reforma constitucional.
4. En el presente caso se opta por el procedimiento de reforma parcial, debido a que se considera el más idóneo para garantizar la deliberación democrática, dando la amplitud suficiente para que tanto la Asamblea Nacional como la ciudadanía sean los partícipes de la decisión de reforma, y determinen su conveniencia. La Corte Constitucional, respecto al procedimiento de reforma constitucional, ha determinado que: “(...) *si la vía de enmienda, que es un mecanismo menos riguroso de cambio constitucional,²⁰ es viable y razonable (...) hacerlo a través de la vía de reforma parcial también es posible, puesto que no transgrede sus dos límites (...)*”⁴.
5. Al respecto, la presente reforma se plantea como una excepción a la regla general establecida en el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República, sin constituir una regresión de derechos. Esto se debe a que, si bien el referido precepto constitucional dispone que la privación de libertad no será la regla general, no prohíbe que pueda ser aplicada en determinados casos; por lo que, el establecer excepciones y condiciones expresas, claras y taxativas para su aplicación principal a través de una norma con el rango legal suficiente, basados en criterios técnico jurídicos de orden político criminal, no restringe el ejercicio de derechos constitucionales y permite establecer nuevos mecanismos de respuesta judicial ante ciertos fenómenos delictivos que lo requieren.
6. Así mismo, la propuesta de reforma incluye una nueva finalidad de la privación de libertad como medida cautelar ya que, considerando la situación de seguridad y de

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 6-24-RC/24 del 28 de octubre de 2024. Párrafo 25

administración de justicia nacional, es necesario reforzar las medidas que permitan garantizar la defensa nacional, protección interna y orden público, y posteriormente asegurar el cumplimiento de la pena; sin que esto afecte el derecho al debido proceso y las garantías derivadas del mismo, con el respectivo aval de la ley.

7. Es necesario proceder con una reforma para fortalecer los objetivos constitucionales de la prisión preventiva. Esto es, garantizando su excepcionalidad y la presunción de inocencia, en el contexto de la diversidad y complejidad de ciertos fenómenos delictivos del país que requieren una respuesta eficaz y coordinada de la Función Judicial con el resto de poderes del Estado; permitir que los jueces puedan dictar medidas cautelares que resulten eficaces y eficientes en cuanto a sus fines para evitar fugas o riesgos de continuar en actividades delictivas.
8. En determinados delitos que comparten características en común, tal como el terrorismo y su financiación, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, sicariato, tenencia y porte no autorizado de armas, municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, entre otros; así como por la complejidad, diversidad y constante cambio de las formas en las que pueden llevarse a cabo estas conductas delictivas, la gravedad de sus resultados en cuanto a los bienes jurídicos protegidos y la preparación coordinada y organizada del hecho delictivo, al tratarse de delitos que representan un alto riesgo de fuga que requieren una respuesta eficaz y eficiente para su procesamiento y prevención, la prisión preventiva garantizaría de mejor manera la presentación del imputado o acusado al proceso. Todo esto, luego de llevar a cabo el debate parlamentario necesario e indispensable para la emisión de una ley que regule esta situación.
9. Finalmente, la propuesta no modifica el procedimiento de reforma de la Constitución determinado a partir de los artículos 441, 442, 443 y 444 de la Constitución de la República, y tampoco infiere en las potestades de las entidades competentes para este tipo de procedimientos de reforma.

IV. PETICIÓN

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito que la Corte Constitucional efectúe el control previo de constitucionalidad del procedimiento respecto del proyecto de reforma parcial al artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y en consecuencia, declare que el procedimiento de reforma parcial establecido en el artículo 442 de la Constitución, es el adecuado para la modificación constitucional propuesta.

V. AUTORIZACIÓN

11. Autorizo al abogado Stalin Santiago Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República (E), para que suscriba cuanto escrito fuere necesario dentro de este proceso.

VI. NOTIFICACIONES

12. Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla constitucional No. 001 y en los correos electrónicos: psi@presidencia.gob.ec y sgj@presidencia.gob.ec



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.